



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 31 de octubre de dos mil quince  
**Tipo de Auditoría** : Gestión  
**Entidad Auditada** : Carrera Administrativa Municipal (CAM)  
**Código de Resolución** : RIA-UAI-1631-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le practicó auditoría de gestión a la Dirección de Capacitación Formación de la carrera administrativa municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-148-03-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Carrera Administrativa Municipal. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha siete de agosto del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados a las operaciones y transacciones referentes a revisión en el período sujeto a examen, en particular a los interesados, señores: **José Sandy Peralta**, director general; **Salvador García H.**, director de capacitación y formación de la carrera administrativa municipal; **Sandra Manzanares**, secretaria académica; **Isolda Machado**, Departamento de Planes y Programas; **Sherly Flay**, Departamento de Capacitación; **Ruth Cruz Chirino**, responsable de logística; **Kathy Martínez**, contador; **Arlen Talavera**, Unidad de Planificación; **Israel López A.**, Unidad de Adquisiciones; **José Ignacio Gámez**, responsable de servicios generales; **Ángel Ismael Jarquín**, contador general, y **María José Flores**, responsable de recursos humanos.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en que el control interno, ha sido aplicado de manera adecuada por los servidores municipales de la carrera administrativa municipal en todas



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

las operaciones del período auditado del año dos mil quince, lo cual no refleja situación que amerite reportarse.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-148-03-15**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

derivado de la revisión practicada a la Dirección de Capacitación y Formación de la **Carrera Administrativa Municipal**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Carrera Administrativa Municipal nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Carrera Administrativa Municipal, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior